Anexo al Contrato de Suministro N° CSU-2025-010	
Contrato No.	**N° CSU-2025-010**
Entidad contratante:	**MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ**
Nit:	**800.095.775-9**
Contratista:	**MARLIO LOSADA GUERRERO**
Identificación:	**CC: 12.256.656**
Plazo:	Hasta agotar presupuesto. En todo caso no podrá superar el plazo por el cual se decretó la urgencia manifiesta que motivó la suscripción del presente contrato.
Valor:	**DOCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS ($12.097.080) MCTE.**
Objeto:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA QUE ATENDERÁ EMERGENCIAS A CAUSA DE LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 182 DEL 17 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(…)…Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo… (…)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de Contratación Directa el "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA QUE ATENDERÁ EMERGENCIAS A CAUSA DE LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 182 DEL 17 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ"**

Que el 14 de julio de 2025 la administración municipal decretó la situación de calamidad pública mediante decreto municipal N° 174 por el termino de seis (6) meses, hasta el 13 de enero de 2026, en el marco del artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

Que el municipio de Puerto Rico Caquetá expidió el decreto municipal N° 182 del 17 de julio de 2025, en concordancia de lo establecido en la ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015, mismo en el cual se señaló: "*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declárase la existencia de una situación de urgencia manifiesta en la jurisdicción del Municipio de Puerto Rico Caquetá, a partir de la fecha de publicación del presente decreto y hasta la finalización del término de la calamidad pública declarada mediante Decreto N° 0174 del 14 de julio de 2025, o hasta que cesen las condiciones que la motivaron, previa evaluación técnica y concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo".*

Que, en el marco de la urgencia manifiesta decretada, el alcalde municipal ordenó el suministro de combustible mediante oficio del 18 de julio de 2025 a la persona que a continuación se enuncia:

NO.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	MARLIO LOSADA GUERRERO	CC: 12.256.656

Que el municipio de Puerto Rico Caquetá, en el marco de lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia vigente, procedió a adelantar el trámite administrativo interno para suscribir el contrato de suministro.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA QUE ATENDERÁ EMERGENCIAS A CAUSA DE LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 182 DEL 17 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ."

CLAUSULA 2 – ESPECIFICACIONES

DESCRIPCIÓN		
ÍTEM	**DETALLE**	**MEDIDA**

1	Aceite combustible para motores (ACPM) proveniente del petróleo, combustible para automotores e industrial, que cumple las resoluciones 18 2087 del 17 de diciembre de 2007 / ASTM D-975/NTC 1438 (Norma técnica colombiana) / Ley 1205 de 2008 / Resolución 1499 del 2011, medida exacta 3,74 litros.	Galón

CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

3.1 Valor:

El valor del contrato es por la suma de DOCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS ($12.097.080) MCTE., incluido todos los costos directos e indirectos que se causan con la celebración del contrato, el cual se encuentra representado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN				
ÍTEM	**DETALLE**	**MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**
1	Aceite combustible para motores (ACPM) proveniente del petróleo, combustible para automotores e industrial, que cumple las resoluciones 18 2087 del 17 de diciembre de 2007 / ASTM D-975/NTC 1438 (Norma técnica colombiana) / Ley 1205 de 2008 / Resolución 1499 del 2011, medida exacta 3,74 litros.	Galón	1	$13.149

NOTA: El valor del presente contrato es a monto agotable, es decir que el presupuesto oficial se establece en DOCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS ($12.097.080) MCTE, de los cuales la administración municipal ira agotando de acuerdo a la necesidad que se requiera satisfacer, razón por la cual solo se establece el valor unitario por galón.

3.2 Forma de pago: El Municipio pagará el valor del contrato conforme al siguiente Plan de Pagos.

a) Pagos parciales de conformidad con el porcentaje de ejecución del contrato (En ningún caso podrá superar el 90% del valor total establecido).
b) El último 10% se pagará una vez suscrita la respectiva acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO. Para cada pago el municipio realizara los descuentos de ley. Los pagos estarán sujetos además al visto bueno del Supervisor del Contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contrato y a la entrega a satisfacción de la prestación del servicio contratado.

En cada pago el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

1. Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2. Informe del contratista de las actividades realizadas.
3. Facturación o documento equivalente.
4. Certificado a Satisfacción Del Supervisor.
5. Certificación Bancaria

Para el pago final, deberá contarse con el acta de liquidación.

Nota: En el evento de existir variaciones de precios de los combustibles, la entidad reconocerá dicha variación únicamente frente al precio de referencia para la venta de combustible y mantendrá fijo el incremento por gravámenes adicionales; previa presentación de la factura documento equivalente por parte del contratista, la certificación del supervisor de recibido a satisfacción y aporte de la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 4 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

- El Contratista hace las siguientes declaraciones:
- Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía de Puerto Rico respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción.
- Manifiesta estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
- El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCION

Hasta agotar presupuesto. En todo caso no podrá superar el plazo por el cual se decretó la urgencia manifiesta que motivó la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA 6 - OBLIGACIONES

6.1 Obligaciones generales:

a. Cumplir con el objeto y alcance del proceso, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, en el anexo técnico, estudio previo, pliego de condiciones, y anexos de este proceso en la propuesta presentada.
b. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
c. Hacer seguimientos permanentes sobre la ejecución del contrato.
d. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la entidad a través del Supervisor del contrato.
e. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.
f. Mantener a paz y salvo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
g. Informar de manera inmediata cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
h. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones lineamientos que durante

el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad

i. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales entre ellas aquellas de carácter tributario en caso de que se generen.
j. No acceder a peticiones, amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes.
k. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos injustificados.
l. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
m. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales

6.2 Obligaciones específicas del Contratista

a. Suministrar el ACPM en Horario de Atención las Veinticuatro (24) Horas del día, los Siete (07) días de la Semana.
b. Realizar el micro Filtrado del combustible en concordancia con las especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de ACPM.
c. En el caso de presentarse inconvenientes en su abastecimiento (Paro, escasez, daños en la vía o anormalidades en el suministro de los combustibles hacia la ciudad). El Contratista deberá contar con un stock de combustible con el fin de garantizar el suministro prioritario a los vehículos al servicio de la entidad.
d. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para galón de ACPM solicitado, el cual es de 3785 centímetros cúbicos.
e. Soportar la relación de entrega de acuerdo al combustible suministrado.
f. El precio del galón de A.C.P.M., solo podrá ser reajustado durante la ejecución del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofrecido.
g. En el evento en que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón del combustible, deberá reducirse en la misma proporción o mayor.
h. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
i. El contratista deberá presentar un informe: Descripción general de las actividades realizadas en el suministro, tabla de verificación por parte del supervisor del contrato donde se indique el registro de las entregas a través de recibos y/o documento equivalente.
j. El contratista deberá tener en cuenta todos los costos directos o indirectos para la correcta ejecución del contrato, este valor será el único reconocimiento que reciba el contratista por la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del MUNICIPIO, las siguientes:

1. Constituir la Reserva Presupuestal del contrato.
2. Aprobar las Garantías exigidas.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos al contratista en la forma y cuantía pactada.
5. Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
6. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

7. Efectuar la Supervisión, durante la ejecución del contrato.
8. Las demás que sean necesarias para garantizar el interés general.

CLÁUSULA 8 - DERECHOS DEL CONTRATANTE

8.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.
8.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA 9 - RESPONSABILIDAD

El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Alcaldía del Municipio de Puerto Rico en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 10 - MULTAS

En caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, y parafiscales (Leyes 789 de 2002). El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

CLÁUSULA 11 - CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida

CLÁUSULA 12 - CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, podrá modificar, interpretar o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las circunstancias previstas en los

artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 13 - GARANTÍAS

De conformidad con lo expuesto en la sección octava del estudio previo, para el presente contrato no son exigibles garantías de cumplimiento y/o responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 14 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra El MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA 15– CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 13 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 16 - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 17 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del

contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 18 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 19 - NOTIFICACIONES

El contratista manifiesta su aceptación y autoriza a la entidad a realizar la notificación electrónica a la cuenta de correo que se relaciona a continuación, de igual manera autoriza el envío de correspondencia a las siguientes direcciones:

CONTRATISTA
MARLIO LOSADA GUERRERO Dirección: Lote N° 2 – Carrera 5 calle 3 sur, Algeciras Huila Teléfono: 3172636353 E-mail: edslaplusalgeciras@gmail.com

CLÁUSULA 20 - SUPERVISIÓN

La entidad vigilará la ejecución mediante supervisión, la cual será ejercida por quien designe el señor alcalde. En desarrollo de esta actividad el supervisor(a), ejercerá con las funciones señaladas en el inciso segundo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las siguientes:

a) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del Contratista;
b) Informar al ordenador del gasto de manera oportuna sobre posibles incumplimientos del contratista o de situaciones que puedan interferir en la correcta ejecución del contrato;
c) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato;
d) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo;
e) Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados.

f) Procurar que por causas atribuibles a la entidad no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato;
g) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos;
h) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
i) Revisar, aprobar y tramitar ante la dependencia de la entidad correspondiente, las solicitudes de pago formuladas por el contratista.
j) Verificar que el contratista este al día en los pagos de pensiones, ARP, parafiscales y salud de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes.
k) Constatar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, registró y reserva presupuestal cuando se requiera.
l) Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la entidad, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley;
m) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos;
n) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito;
o) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
p) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato;
q) Proyectar el acta de liquidación del contrato;
r) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato;
s) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.
t) Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de la supervisión.
u) Aprobar o rechazar las órdenes de pago presentadas por el contratista, y darles trámite dentro de la entidad en caso de aprobarlas.
v) Vigilar el mantenimiento de la ecuación contractual, y en caso de que se altere, proponer y tramitar las medidas requeridas para su restablecimiento.
w) Revisar y conceptuar sobre los informes mensuales en los que detalle las actividades realizadas por el Contratista.
x) Solicitar al contratista los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
y) Las demás inherentes a su actividad.

CLÁUSULA 21 - ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

- Proyecto y Ficha BPIM
- Estudios y documentos previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Requisitos habilitantes del contratista.

CLÁUSULA 22 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, como manifestación de acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación en él contenidas. Para su ejecución se requiere de los siguientes documentos como anexo: a) Constitución de la garantía única establecida en la cláusula quince de este contrato y de su aprobación por parte de la entidad. b) Registro Presupuestal. c) los contenidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de legalización para la ejecución del presente contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su suscripción.

CLAUSULA 23 – IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

PARAGRAFO: Para el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones que este contrato genere, el contratista tendrá la potestad de suscribir autorización previa para el descuento de las mismas.

CLÁUSULA 24 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 290 del 04 de agosto, imputable a la vigencia 2025.

CLÁUSULA 25 - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 26- CONFIDENCIALIDAD

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 27 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el corregimiento de Santana Ramos y el domicilio contractual es el Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

CLAUSULA 28 - FIRMA El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- Secop II